

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 042
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS
INNECESARIOS DURANTE LA INAUGURACIÓN DEL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL *LANCEL BOUTIQUE*
EN EL 253 DE LA CALLE TANCA DEL VIEJO SAN JUAN;
Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 21 de septiembre de 2005, se celebrará la inauguración del establecimiento comercial *Lancel Boutique* en la Calle Tanca 253 del Viejo San Juan;

POR CUANTO: Esta actividad contará con eventos musicales y de exhibiciones de moda, comida y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la inauguración del establecimiento comercial *Lancel Boutique*, en la Calle Tanca 253 del Viejo San Juan, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente de 7:00p.m. a 11:00p.m. dentro del área geográfica que comprende el 253 de la Calle Tanca del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan, el día 21 de septiembre de 2005. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 21 de septiembre de 2005, de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2005.

MIGUEL A. CORDERO LOPEZ
ALCALDE INTERINO